

se hayan estipulado expresamente, y que
 para fijar la estension y límites de las
 obligaciones de los contratantes consignados
 en una escritura pública ha de atenderse an-
 te todo al tenor de sus cláusulas y condi-
 ciones = 2.º Que en la celebrada para la ad-
 judicacion del arriendo de los derechos
 de Consumos de esta Capital, se estable-
 cio, de acuerdo con la Instruccion del
 Ayuntamiento, que siendo estos arrenda-
 mientos unos contratos hechos á suerte
 y ventura, no podria pedir el arren-
 datario rebaja del precio estipulado
 ni indemnizacion alguna = 3.º Que
 cuando resulta acreditada la existen-
 cia de un contrato, es ineludible en los
 contratantes la obligacion de cumplir-
 lo en el modo y forma que en él fué
 establecido, pues lo convenido entre
 las partes es única ley en la materia =
 4.º Que en la citada escritura se esti-
 pulo que el arrendatario se atenderia,
 en cuanto á los consumos del extra-
 radio, á las disposiciones del capítulo 2.º
 del Reglamento del Ayuntamiento de Con-
 sumos, y que en este se establece de
 una manera absoluta y terminante
 que la introduccion, acopio, recoleccion,
 fabricacion y venta de especies suge-
 tas á la tarifa en el extra-radio es-
 tan exentas de fiscalizacion aduani-
 Arativa, y que el adeudo de las especies

